

Curso sucesiones

Prof. Dr. Esc. Enrique Arezo



CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PÍRIZ (Nº 1)

APERTURA DE LA SUCESIÓN --- DELACIÓN DE LA HERENCIA: ACTITUDES DEL HEREDERO

<p>1.- ACEPTACIÓN PURA Y SIMPLE</p>	<p>DIRECTA (voluntaria)</p> <p>INDIRECTA (sanción)</p>	<p>EXPRESA: Tomar el título de heredero</p> <p>TACITA: {</p>	<p>{</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura pública - Escritura privada - Acto de tramitación judicial <p>}</p>	<p>(Arts. 1062 y 1063)</p>
<p>2.- ACEPTACIÓN BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO</p>	<p>DIRECTA (voluntaria)</p> <p>INDIRECTA: SUBROGACIÓN DE LOS ACREEDORES: Cuando se repudia en su perjuicio (ART. 1066, inc. 1º)</p>	<p>PRECEPTIVA</p> <p>FACULTATIVA</p>	<p>1.- Menor emancipado por matrimonio (ARTS. 1055 y 283)</p> <p>2.- Pupilos (ARTS. 1056 y 412 Nº 4)</p> <p>3.- Interdictos (ARTS. 1056 y 412 Nº 4)</p> <p><u>Protección:</u></p> <p>4.- Menores bajo patria potestad (ART. 1057)</p> <p>5.- Fisco (Estado) y Personas jurídicas (Públicas o Privadas) (ART. 1059)</p> <p>6.- Heredero ausente (ARTS. 75, inc. 1º y 1071, inc. 3º)</p> <p>7.- Cónyuge administrador extraordinario (ART. 1981, inc. 1º)</p> <p><u>Divergencias sobre el modo de aceptación (ART. 1073, inc. 2º)</u></p> <p>EXPRESA: Solicitud judicial por escrito, precedida o seguida de inventario (ARTS. 1079 y 1081)</p> <p>TACITA: Vencimiento del plazo de 40 días para deliberar, sin pronunciarse (ART. 1086, inc. 2º)</p>	
<p>3.- SOLICITUD DE FACCIÓN DE INVENTARIO (ART: 1078)</p>		<p>Plazo para inventariar: 90 días, prorrogable por hasta 90 días (ART. 1081, incs. 1º y 2º)</p> <p>Plazo para deliberar: 40 días (ART. 1086, inc. 1º)</p>		
<p>4.- REPUDIACIÓN</p>		<p>EXPRESA: LIBREMENTE: SOLEMNE: {</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura pública (ARTS. 1075 y 1051) - Acto judicial (ARTS. 1086, inc. 3º y 1051) <p>CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL: {</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- Tutor (ART. 400, inc. 1º) 2.- Curador (ARTS. 400, inc. 1º y 431, inc. 2º) 3.- Padres en ejercicio de la patria potestad (ART. 1057) <p>TACITA: Heredero constituido en mora mediante la "acción interrogatoria" (ART. 1070, inc. 3º)</p> <p>(*) Repudiada la herencia intestada, puede aceptarse la herencia testamentaria de la que no se tenía noticia (ART. 1077)</p>	<p>TODOS LOS REPUDIADOS SON "IRREVOCABLES", SALVO LOS ARTS. 1060 y 1077 (*)</p>	
<p>5.- GUARDAR SILENCIO</p>	<p>Los interesados pueden ejercer la "acción interrogatoria" para que el heredero se defina (ART. 1070, inc. 2º)</p>			

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PIRIZ (Nº 2)

ORDENES DE LLAMAMIENTO

Ordenes de Llamamiento	SUCESIONES ABIERTAS HASTA EL 29/4/1987		SUCESIONES ABIERTAS DESDE EL 30/4/1987	
	Causante de filiación legítima	Causante de filiación natural		Causante de cualquier filiación
PRIMER ORDEN	Hijos o descendientes legítimos FIJAN el orden (3/3) Hijos o descendientes naturales INTEGRAN el orden (2/3) (Antiguo art. 1025 C. Civil)	Igual al causante de filiación legítima (Antiguo art. 1029 C. Civil)		Hijos o descendientes legítimos o naturales (Art. 1025, ley 15.855) Recién todos por cabezas igual asignación, sin perjuicio del derecho de representación.
SEGUNDO ORDEN	Hijos o descendientes naturales FIJAN el orden 2/5 - 1/2	Padre o madre o ambos recon. volunt. al caus. 1/4 - -	Ascendentes legítimos o naturales de grado más próximo 1/2	
	Ascendentes legítimos 2/5 2/3 1/2	Hijos o descendientes naturales 1/4 1/3 -		
	Cónyuge (heredero) 1/5 1/3 -	Hijos adoptivos - 1/4 1/3 1/2	Cónyuge (heredero) 1/2	Cónyuge (heredero) 1/2
	(Antiguo art. 1026 C. Civil)	(Antiguo art. 1029, inc. 1º C. Civil)	(Art. 1026, inc. 1º C. Civil, ley 15.855)	
TERCER ORDEN	Hermanos legítimos 1/2 hno. = 1/2 asignac. 1/2	Padre adoptante 1/2	Hermanos legítimos y naturales 1/2 hno. = 1/2 asignación 1/2	
	Hijos adoptivos (Antiguo art. 1027 C. Civil) 1/2	Madre adoptante 1/2 (Antiguo art. 1029, inc. 3º C. Civil)	Hijos adoptivos 1/2 (Art. 1027, inc. 1º C. Civil, ley 15.855)	
CUARTO ORDEN	<u>Primer sub-orden:</u> Padre adoptivo 1/2 Madre adoptiva 1/2	Hermanos (hijos naturales o legítimos del mismo padre o madre) 1/2 hno. = 1/2 asignación (Antiguo art. 1029 C. Civil)	<u>Primer sub-orden:</u> Padre adoptivo 1/2 Madre adoptiva 1/2	
	<u>Segundo sub-orden:</u> Colaterales 3er. grado (tíos) (legítimos) Por cabezas		<u>Segundo sub-orden:</u> Colaterales 3er. grado legítimos o naturales (tíos) Por cabezas	
	<u>Tercer sub-orden: (legítimo)</u> Colaterales 4º grado (primos) (Antiguo art. 1029 C. Civil) Por cabeza		<u>Tercer sub-orden:</u> Colaterales 4º grado legit. o nat. (primos) (Art. 1028 C. Civil ley 15855) Por cabeza	
QUINTO	A FALTA DE TODOS LOS LLAMADOS HEREDA EL ESTADO (art. 1034 C. Civil)			

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PÍRIZ (Nº 3)
ACERVOS SUCESORIOS

Nombre	Composición	Función
ACERVO BRUTO	Caudal relicto <u>sin</u> excluir las deudas	Sirve de punto de arranque para el cálculo de los demás acervos.
ACERVO LIQUIDO	El acervo bruto menos las cuatro primeras bajas del art. 1043 C. Civil.	Cálculo general de las asignaciones sucesorias.
ACERVO IMAGINARIO	El acervo líquido más todas las donaciones entre vivos del causante por el valor al tiempo en que las hizo (art. 889 C. Civil).	Cálculo de la porción legitimaria (variable o fija).
PRIMER ACERVO SEMILÍQUIDO	Acervo bruto menos la primera baja del artículo 1043 C. Civil.	Tránsito.
SEGUNDO ACERVO SEMILÍQUIDO	Acervo bruto menos las dos primeras bajas del artículo 1043 C. Civil	Cálculo de las asignaciones alimenticias forzosas (patrimonio efectivo) (artículo 872 C. Civil)
TERCER ACERVO SEMILÍQUIDO	Acervo bruto menos las tres primeras bajas del artículo 1043 C. Civil	Cálculo de la porción conyugal teórica (fija) como baja previa, cuando <u>no hay</u> donaciones entre vivos del causante posteriores a sus últimas nupcias.
PRIMER ACERVO IMAGINARIO ESPECIAL	Tercer acervo semilíquido más las donaciones entre vivos del causante posteriores a sus últimas nupcias.	Cálculo de la porción conyugal teórica (fija) como baja previa, cuando <u>hay</u> donaciones entre vivos del causante posteriores a sus últimas nupcias.
SEGUNDO ACERVO IMAGINARIO ESPECIAL	Segundo acervo semilíquido más las donaciones entre vivos del causante posteriores a que los alimentos se hicieron exigibles.	Cálculo de las asignaciones alimenticias forzadas cuando hay donaciones posteriores a la exigibilidad de las mismas (Cálculo excepcional).

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PIRIZ (Nº 4)

CALCULO DE LAS PORCIONES LEGITIMARIA Y DISPONIBLE (TEÓRICA Y REAL) HASTA EL 29 DE ABRIL DE 1987				
MODALIDAD	MONTO		ACERVOS DEL CALCULO	MONTO DE LAS LEGÍTIMAS
VARIABLE: Hay hijo legítimo o descendencia con derecho a representarlo Si con descendencia legítima concurre <u>también</u> hijos naturales o sus representantes, los hijos naturales (por sí o representados) se contarán como un hijo legítimo para fijar la porción legítima (ART. 887, inc. 2º, viejo)	Porción legítima	Porción disponible teórica =	Acervo líquido. Si hubo donaciones: acervo imaginario (ART. 889)	El hijo legítimo o sus representantes llevan la legítima (rigorosa o efectiva) íntegra (3/3) El hijo natural o sus representantes llevan dos tercios (2/3) de cada hijo legítimo. (ART. 887, inc. 2º viejo)
	1 hijo = 1/2	1 hijo = 1/2		
	2 hijos = 2/3	2 hijos = 1/3		
	3 o más hijos = 3/4	3 o más hijos = 1/4		
	(Art. 887, inc. 1º, viejo)	(Art. 887, inc. 1º, a contrario, e inc. 5º, viejo)		
FIJA: No hay hijo legítimo ni descendencia con derecho a representarlo (ART. 887, inc. 3º, viejo)	Porción legítima	Porción disponible teórica	Acervo líquido Si hubo donaciones: acervo imaginario (ART. 889)	Los hijos naturales (por sí o representados) y los ascendientes legítimos, reciben partes iguales. Si falta una de las dos clases (asc. leg. o hij. nat.) la otra lleva toda la porción legítima- (ART. 887, incs. 3º y 4º viejos)
	Un medio 1/2	Un medio 1/2		
	(ART. 887, inc. 3º, viejo)	(ART. 887, inc. 3º, viejo)		
PORCIÓN DISPONIBLE REAL (la que se puede disponer por testamento)= Porción disponible teórica, menos donaciones hechas a NO legitimarios o a legitimarios CON dispensa de colación)				

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PIRIZ (Nº 5)

CALCULO DE LAS PORCIONES LEGITIMARIA Y DISPONIBLE (TEÓRICA Y REAL) DESDE EL 30 DE ABRIL DE 1987				
MODALIDAD	MONTO		ACERVO DEL CALCULO	MONTO DE LAS LEGITIMAS
Variable: Hay hijo legítimo o natural, reconocido o declarado tal, o descendencia con derecho a representarlos (ART. 867, inc. 1º, según Ley Nº 15.855)	Porción legítimaria	Porción disponible teórica	Acervo líquido. Si hubo donaciones: acervo imaginario (ART. 889)	Las legítimas de cada hijo legítimo o natural, reconocido o declarado tal, son iguales. (ART. 887, inc. 2º, según Ley Nº 15.855)
	1 hijo = 1/2	1 hijo = 1/2		
	2 hijos = 2/3	2 hijos = 1/3		
	3 o más hijos = 3/4	3 o más hijos = 1/4		
	(Art. 887, inc. 1º, según Ley Nº 15.855)	(Art. 887, inc. 1º, a contrario, e inc. 4º, según Ley Nº 15.855)		
FUJA: No hay hijo legítimo, ni natural, reconocido o declarado tal, ni descendencia con derecho a representarlos. (ART. 887, inc. 3º, según Ley Nº 15.855)	Porción legítimaria	Porción disponible teórica	Acervo líquido. Si hubo donaciones: acervo imaginario (ART. 889)	Los ascendientes legítimos de grado más próximo, se distribuyen la porción legítimaria por partes iguales (ART. 887, inc. 3º, según Ley Nº 15.855)
	Un medio 1/2	Un medio 1/2		
	(ART. 887, inc. 3º, según Ley Nº 15.855)	(ART. 887, inc. 3º, según Ley Nº 15.855)		
<u>PORCIÓN DISPONIBLE REAL</u> (la que se puede disponer por testamento) = Porción disponible teórica, menos la donaciones hechas a NO legítimarios o a legítimarios CON dispensa de colación=				

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PIRIZ (Nº 6)

CALCULO DE PORCIÓN CONYUGAL (INTEGRA ó TEÓRICA y EFECTIVA ó COMPLEMENTARIA) HASTA EL 29 DE ABRIL DE 1987			
MODALIDAD	MONTO	ACERVOS DEL CALCULO	SISTEMA DE CALCULO
<p>VARIABLE: Es variable en iguales casos en que es variable la porción legitimaria. Es decir, si hay hijo legítimo o descendencia con derecho a representarlo. Si concurre con descendencia legítima, o con descendencia natural del causante, será computado como <u>un hijo legítimo</u> para fijar la porción legitimaria. (ART. 881, inc. 2º, viejo)</p>	<p>Legítima <u>rigorosa</u> de un hijo legítimo</p> <p>(Art. 881, inc. 2º, viejo)</p>	<p>Acervo líquido. Si hubo donaciones: acervo imaginario</p> <p>(ART. 889)</p>	<p>Se detrae de la porción legitimaria</p> <p>(ART. 881, inc. 2º)</p>
<p>FIJA: Es fija en iguales casos en que es fija la porción legitimaria. Es decir cuando no hay hijo legítimo, ni descendencia con derecho a representarlos. (ART. 881, inc. 1º, viejo)</p>	<p>Un cuarto</p> <p>(1/4)</p> <p>(Art. 881, inc. 2º, viejo)</p>	<p>Tercer acervo semilíquido. Si hubo donaciones posteriores a las últimas nupcias del causante: acervo imaginario especial</p> <p>(ARTS. 1043, Nº 4, 1626, inc. 1º)</p>	<p>Es "baja previa" al cálculo del acervo líquido.</p> <p>(ART. 1043, Nº 4)</p>
<p><u>PORCIÓN CONYUGAL EFECTIVA ó COMPLEMENTARIA:</u> Es igual a la porción conyugal íntegra o teórica menos el patrimonio <u>líquido</u> del viudo o viuda. (ARTS. 878 y 879)</p>			

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PIRIZ (Nº 7)

CALCULO DE PORCIÓN CONYUGAL (INTEGRA ó TEÓRICA y EFECTIVA ó COMPLEMENTARIA) DESDE EL 30 DE ABRIL DE 1987			
MODALIDAD	MONTO	ACERVOS DEL CALCULO	SISTEMA DE CALCULO
<p>VARIABLE: Es variable en iguales casos en que es variable la porción legitimaria. Es decir, si hay hijo legítimo o natural, reconocido o declarado tal, o descendencia con derecho a representarlos. Habiendo tales descendientes se lo computa como un hijo (legítimo o natural) para fijar la porción legitimaria. (ART. 881, inc. 2º, según Ley Nº 15.855)</p>	<p>Legítima <u>rigorosa</u> de un hijo (legítimo o natural)</p> <p>(Art. 881, inc. 2º, según Ley Nº 15.855)</p>	<p>Acervo líquido. Si hubo donaciones: acervo imaginario</p> <p>(ART. 889)</p>	<p>Se detrae de la porción legitimaria</p> <p>(ART. 881, inc. 2º según Ley Nº 15.855)</p>
<p>FIJA: Es fija en iguales casos en que es fija la porción legitimaria. Es decir cuando no hay hijo legítimo, ni natural, reconocido o declarado tal, ni descendencia con derecho a representarlos.</p> <p>(ART. 881, inc. 1º, según Ley Nº 15.855)</p>	<p>Un cuarto</p> <p>(1/4)</p> <p>(Art. 881, inc. 1º, según Ley Nº 15.855)</p>	<p>Tercer acervo semilíquido. Si hubo donaciones: acervo imaginario especial. Las donaciones deben ser posteriores a las últimas nupcias del causante.</p> <p>(ARTS.1043, Nº 4, 1626, inc. 1º)</p>	<p>Es "baja previa" al cálculo del acervo líquido.</p> <p>(ART. 1043, Nº 4)</p>
<p><u>PORCIÓN CONYUGAL EFECTIVA ó COMPLEMENTARIA:</u> Es igual a la porción conyugal íntegra o teórica menos el patrimonio <u>líquido</u> del viudo o viuda. (ARTS. 878 y 879)</p>			

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PIRIZ (Nº 8)

DONACIONES Y COLACIÓN				
A LA APERTURA DE LA SUCESIÓN	DONACIÓN SIN EXPRESIÓN DE TÍTULO	DONACIÓN A TÍTULO DE LEGÍTIMA		DONACIÓN CON DISPENSA DE COLACIÓN
EL DONATARIO <u>ES</u> LEGITIMARIO	CONSERVA LA DONACIÓN Y LA COLACIONA (ARTS. 1100 y 1101, inc. 1º, parte inicial)	AL TIEMPO DE LA DONACIÓN		CONSERVA LA DONACIÓN Y <u>NO</u> LA COLACIONA (ART. 1101, inc. 1º, in fine)
		ERA <u>LEGITIMARIO</u>	<u>NO</u> ERA LEGITIMARIO	
		CONSERVA LA DONACIÓN Y LA COLACIONA (ARTS. 1100 y 1103, inc. 1º a contrario)	CONSERVA LA DONACIÓN Y LA COLACIONA (ARTS. 1100 y 1103, inc. 2º a contrario)	
EL DONATARIO <u>NO ES</u> LEGITIMARIO	CONSERVA LA DONACIÓN Y <u>NO</u> LA COLACIONA (ARTS. 1101, inc. 1º, parte inicial y 1631)	SE RESUELVE LA DONACIÓN (ART. 1103, inc. 1º)	SE RESUELVE LA DONACIÓN (ART. 1103, inc. 1º)	CONSERVA LA DONACIÓN Y <u>NO</u> LA COLACIONA (ART. 1101, inc. 1º, in fine)

CURSO DE SUCESIONES: A cargo del Prof. Enrique AREZO PIRIZ (Nº 9)

RÉGIMEN LEGAL DE LA LEGITIMA RIGUROSA Y EFECTIVA (PROPIA E IMPROPIA)		
	HASTA 29/4/1987	DESDE EL 30/4/1987
SON LEGITIMARIOS O HEREDEROS FORZADOS (art. 885 C. Civil)	<u>Primer orden:</u> - Hijos o descendientes legítimos FIJAN el primer orden. (Arts. 886, 1025 y 1026 C. Civil, viejo)	<u>Primer orden:</u> - Hijos o descendientes legítimos o naturales (Arts. 886 y 1025 C. Civil, Ley Nº 15.855)
	<u>Segundo orden:</u> - Si NO hay descendencia legítima los descendientes naturales FIJAN el segundo orden. - Ascendientes <u>legítimos</u> (Arts. 886 y 1026 C. Civil, viejo)	<u>Segundo orden:</u> - Ascendientes legítimos. (Arts. 886 y 1026 C. Civil, Ley Nº 15.855)

LEGITIMA: Es la parte de bienes ("pars bonorum" y pars haereditatis") que la ley asigna a cierta clase de herederos, independientemente de la voluntad del testador y de la que éste no puede privarlos, sin causa justa y probada de desheredación (art. 884, inc. 1º C. Civil)

CLASIFICACIÓN DE LAS LEGITIMAS

